

CONVENIO QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY), REPRESENTADA POR EL RECTOR, M EN C. CARLOS ALBERTO ESTRADA PINTO Y LA DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, M.A. ELSY DEL CARMEN MEZO PALMA Y DE LA OTRA PARTE EL SINDICATO DENOMINADO ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (APAUADY), CON REGISTRO NUMERO 1106 OBTENIDO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL ING. JUAN ANTONIO PECH CHAN, EL SECRETARIO DE CONFLICTOS ING. JOAQUÍN GASPAS CANTILLO PALMA Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS LIC. VÍCTOR ANGEL SOLÍS RUZ, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes han celebrado pláticas dentro del procedimiento de huelga expediente número 844/2025 del TRIBUNAL PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, con el objeto de revisar el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y a la que corresponde el presente año revisión de clausulado y salarios. Las partes han llegado a un arreglo que comprende tres apartados y para su mayor claridad se referirán de manera separada y se sujetan a las cláusulas siguientes:

SEGUNDA.- En cuanto a la revisión salarial las partes convienen en un incremento al salario del 4.0% (CUATRO POR CIENTO), con lo cual se modifica la cláusula 119 del contrato colectivo, para quedar de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 119 "Sobre los salarios tabulados que devengaron los trabajadores académicos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, la Universidad les concede, independientemente de las prestaciones y aumentos pactados en este contrato, un incremento salarial del 4.0% (CUATRO POR CIENTO) a partir del uno de enero de dos mil veintiséis y la UADY lo pagará cuando el Gobierno Federal le remita los recursos económicos correspondientes acordando la UADY y la APAUADY realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para que el incremento sea pagado lo más pronto posible. Asimismo, las partes convienen expresamente que, en caso de otorgarse un aumento salarial de emergencia, extraordinario o como se le denomine, este aumento se les otorgará a los trabajadores académicos en la misma proporción de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las partes convienen que se anexa al presente contrato, para que forme parte del mismo, el tabulador que contiene las categorías y niveles respectivos con los salarios que correspondan a cada uno de ellos."

TERCERA.- MODIFICACIONES EN CUANTO A PRESTACIONES.- Las partes han convenido un incremento en prestaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, los cuales consisten en las siguientes modificaciones en cuanto a prestaciones:

Préstamos personales

CLÁUSULA 23

La Universidad dispondrá de un fondo especial de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS S/C M.N.), que servirá para otorgar préstamos a los académicos definitivos sindicalizados, hasta por doce quincenas de salario tabulado pagaderos hasta en veinticuatro meses, con un interés del 0.25% (CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) mensual sobre saldos insolutos. Este fondo y los intereses que se generen serán revolventes y los préstamos se otorgarán a los trabajadores a propuesta de la APAUADY. Asimismo, se podrá otorgar préstamos, para casos de urgencia comprobada, a los académicos definitivos sindicalizados hasta por \$30,000.00 (TREINTA MIL

PESOS S/C M.N.) pagaderos hasta en dieciocho meses sin intereses, estos préstamos se otorgarán a los trabajadores a propuesta de la APAUADY.

Apoyo para material didáctico

CLÁUSULA 27

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos definitivos de ocho o más horas diarias y en servicio activo un apoyo económico por la cantidad de \$1,470.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados para la adquisición de material didáctico.

A los trabajadores académicos definitivos de menos de ocho horas diarias se les pagará proporcional a su jornada de trabajo. A partir del uno de enero de dos mil veintisiete, dicho apoyo será de \$1,630.00 (MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados a los trabajadores académicos de ocho o más horas diarias, pagaderos en la misma forma.

Esta cláusula continuará vigente, cuando menos con la cantidad indicada en el párrafo anterior, al vencimiento de este contrato.

Ayuda de renta

CLÁUSULA 28

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos definitivos en servicio activo y personal jubilado de ocho o más horas diarias un apoyo económico por la cantidad de \$865.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados, para ayuda de renta. A los trabajadores académicos definitivos en servicio activo y personal jubilado de menos de ocho horas diarias, dicho apoyo se les pagará proporcionalmente a su jornada de trabajo.

A partir del uno de enero de dos mil veintisiete dicho apoyo será de \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados.

Esta cláusula continuará vigente, cuando menos con la cantidad indicada en el párrafo anterior al vencimiento de este contrato.

Ayuda de transporte

CLÁUSULA 29

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos definitivos de ocho o más horas diarias y en servicio activo, un apoyo económico por la cantidad de \$1,385.00 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados, para ayuda de transporte.

A los trabajadores académicos definitivos de menos de ocho horas diarias, dicho apoyo se les pagará proporcionalmente a su jornada de trabajo. A partir del uno de enero de dos mil veintisiete dicho apoyo será de \$1,545.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.) mensuales anticipados.

Esta cláusula continuará vigente, cuando menos, con la cantidad indicada en el párrafo anterior al vencimiento de este contrato.

Días económicos

CLÁUSULA 36

Los trabajadores académicos definitivos, podrán disfrutar de cinco días económicos en forma anual, en proporción al tiempo laborado durante el año, para dedicarlos a actividades familiares o de carácter personal, estos días se concederán previa solicitud hecha a través de la APAUADY, con dos días hábiles de anticipación cuando menos y siempre que no se pidan al iniciar o concluir períodos vacacionales. En el caso de los trabajadores de tiempo completo, estos días podrán ser divididos a la mitad de tal forma que podrán disponer de diez medios días económicos. Los días podrán ser sucesivos y en el caso de que sean varios académicos que lo soliciten, se les concederá en riguroso orden a los primeros que lo hayan solicitado hasta llegar al cinco por ciento del personal de cada Facultad, Escuela, Dirección General, Departamento o Centro de Trabajo, organizados en forma tal que no se afecten las actividades académicas diferentes a la impartición de clases, ni los eventos o labores especiales que se hayan programado. Asimismo, se les pagará a los trabajadores académicos en proporción al tiempo trabajado, que no hayan disfrutado de dichos días económicos, el salario

tabulado más antigüedad correspondiente al día o días no disfrutados, sin que dicho pago pueda exceder de cuatro días, mismo que se realizará junto con el importe del aguinaldo.

Permisos sin goce de salario

CLÁUSULA 37

Los trabajadores académicos definitivos tienen derecho a que se les den hasta diez días semestrales, sin goce de salario tabulado y del pago de antigüedad para dedicarlo a actividades familiares o de carácter personal. Estos días se concederán previa solicitud hecha a través de la APAUADY con tres días hábiles de anticipación cuando menos y siempre que no se pidan al iniciar o concluir períodos vacacionales. Estos días podrán ser sucesivos y en el caso de que sean varios académicos los que lo soliciten, se les concederá en riguroso orden a los primeros que lo hayan solicitado hasta llegar al cinco por ciento del personal de cada Facultad, Escuela, Dirección General, Departamento o Centro de Trabajo, organizados en forma tal que no se afecten las actividades académicas diferentes a la impartición de clases, ni los eventos o labores especiales que se hayan programado.

Estímulo por el día del maestro

CLÁUSULA 40

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos y personal jubilado con motivo del día del maestro que se celebra el quince de mayo, como un estímulo, el importe de un día de salario tabulado más antigüedad pagadero en la primera quincena del mes de mayo. A los trabajadores académicos definitivos en servicio activo y personal jubilado, se les otorgará adicionalmente a dicho estímulo, un apoyo de despensa por la cantidad de \$205.00 (DOSCIENOS CINCO PESOS S/C M.N.) pagadero en la segunda quincena del mes de abril.

A partir del año dos mil veintisiete dicho apoyo será de \$210.00 (DOSCIENOS DIEZ PESOS S/C M.N.).

Esta cláusula continuará vigente, cuando menos con la cantidad indicada en el párrafo anterior al vencimiento de este contrato.

Ayuda para guardería

CLÁUSULA 45

Las trabajadoras académicas definitivas que laboren cuatro horas o más al día, tienen derecho a que la Universidad les pague como máximo la cantidad de \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS S/C M.N.) mensuales, en concepto de guardería. Así como un pago adicional máximo de la misma cantidad, pagaderos en el mes de julio, en concepto de apoyo de inscripción. Debiendo acreditar trimestralmente como mínimo con los recibos de pago correspondientes la utilización del servicio. A las trabajadoras que laboren menos de cuatro horas al día se les pagará proporcional a su jornada de trabajo. Esta prestación será extensiva a los trabajadores académicos definitivos viudos o padres de familia que tengan la custodia de sus hijos, lo que deberán comprobar en la forma legal que corresponda, a la Universidad para tener derecho a esta prestación. Esta prestación se otorgará a los trabajadores académicos definitivos antes mencionados por sus hijos menores, desde los cuarenta y cinco días de nacidos hasta los seis años de edad; pero cuando un menor cumpla seis años de edad dentro del calendario del año escolar, se prolongará el apoyo por su permanencia hasta el término del mismo. A partir del uno de enero del dos mil veintisiete dicho apoyo se incrementará a \$940.00 (NOVECIENTOS CUARENTA PESOS S/C M.N.)

Esta prestación continuará vigente cuando menos con las cantidades indicadas en el párrafo anterior al vencimiento de este contrato.

Becas para los hijos de los académicos

CLÁUSULA 48

Los trabajadores académicos definitivos de veinte o más horas a la semana, tienen derecho a que la Universidad les otorgue becas de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS, S/C M.N.) mensuales a cada uno de sus hijos solteros menores de dieciocho años y hasta veinticinco años de edad si están cursando preparatoria o licenciatura dentro de la Universidad o preparatoria en escuelas públicas oficiales siempre y cuando tengan y mantengan un promedio general no menor de ochenta puntos en el

semestre inmediato anterior y no estén repitiendo el curso. A los trabajadores académicos definitivos que laboren menos de veinte horas a la semana se les otorgará el cincuenta por ciento de esta prestación. A partir del uno de enero de dos mil veintisiete dicho apoyo se incrementará a \$925.00 (NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS S/C M.N.).

Esta prestación continuará vigente cuando menos con la cantidad indicada en el párrafo anterior al vencimiento de este contrato.

Esta prestación también será aplicable al personal jubilado.

Becas para Educación Especial

CLÁUSULA 63

La Universidad se obliga a otorgar becas de \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS S/C M.N.) mensuales para los hijos de los trabajadores académicos definitivos que requieran de educación especial, previo dictamen de la Coordinación General de Servicios de Salud de la Universidad. A partir del uno de enero de dos mil veintisiete dicho apoyo se incrementará a \$740.00 (SETECIENTOS CUARENTA PESOS S/C M.N.).

Esta prestación continuará vigente cuando menos con la cantidad indicada en el párrafo anterior al vencimiento de este contrato. Esta prestación también será aplicable al personal jubilado

Fondo de vivienda

CLÁUSULA 64

La Universidad se obliga a continuar aportando al fondo destinado a la vivienda de los trabajadores(as), que se creó en enero de mil novecientos ochenta y cuatro, una cantidad que en ningún caso será menor a las cantidades totales que, como cuota, la Universidad pagaría al INFONAVIT. Este fondo servirá para cubrir las necesidades de vivienda de los trabajadores(as) académicos universitarios y los créditos se otorgarán conforme al Manual de Operaciones en vigor. Asimismo, se compromete a enviar una vez al año, a más tardar en el mes de febrero, el estado de cuenta personal de dichos trabajadores(as).

Recuperación del Fondo de Vivienda

CLÁUSULA 65

A los trabajadores académicos definitivos que renuncian a la universidad o se jubilen en los términos de este contrato o fallezcan estando en activo, la Universidad se obliga a entregar al trabajador que renunció o se jubiló o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, el importe de las aportaciones efectuadas en los términos de la cláusula 64 y de acuerdo a la jornada de trabajo que haya tenido durante todo el tiempo que prestó sus servicios a la Universidad, y de conformidad con el convenio que de común acuerdo celebren la Universidad y la APAUADY.

Apoyo económico para previsión social

CLÁUSULA 81

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos en servicio activo y personal jubilado apoyos económicos para adquirir bienes o servicios de previsión social, cada mes durante el año dos mil veintiséis, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si laboran en la Universidad:

A).- Siete o más horas diarias	\$2,015.00
B).- Cinco y hasta menos de siete horas diarias	\$1,518.00
C).- Tres y hasta menos de cinco horas diarias	\$1,041.00
D).- Una y hasta menos de tres horas diarias	\$ 558.00
E).- Menos de una hora diaria	\$ 196.00

Estos apoyos económicos se harán efectivos por mes adelantado.

A partir del uno de enero de dos mil veintisiete, se aplicará la siguiente tabla:

Si laboran en la Universidad:

A).- Siete o más horas diarias:	\$2,020.00
B).- Cinco y hasta menos de siete horas diarias	\$1,520.00
C).- Tres y hasta menos de cinco horas diarias	\$1,043.00

- D).- Una y hasta menos de tres horas diarias \$ 559.00
 E).- Menos de una hora diaria \$ 197.00

Esta prestación se otorgará en forma proporcional a los días laborados durante el mes.
 Esta cláusula continuará vigente cuando menos en las cantidades indicadas en la tabla anterior, al vencimiento de este contrato.

Apoyo económico para previsión social por fin de año

CLÁUSULA 82

La Universidad otorgará a los trabajadores académicos en servicio activo y personal jubilado, con motivo de fin de año, dos apoyos económicos para adquirir bienes o servicios de previsión social, en los términos estipulados en la cláusula anterior. Este apoyo será entregado en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Esta prestación se otorgará en forma proporcional a los días trabajados durante el año y continuará vigente al vencimiento de este contrato.

A los trabajadores académicos definitivos en servicio activo se les otorgará, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, un apoyo económico para adquirir bienes o servicios de previsión social, de \$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS S/C M.N.), que le será entregado en la primera quincena del mes de diciembre.

En la primera quincena del mes de diciembre del año dos mil veintisiete el apoyo económico será por la cantidad de \$385.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS S/C M.N.). Esta prestación se otorgará en forma proporcional a la jornada de trabajo, así como a los días laborados durante el año.

Esta cláusula continuará vigente, cuando menos en la cantidad indicada en el párrafo anterior, al vencimiento de este contrato.

Incremento de vacaciones por antigüedad

CLÁUSULA 84

La Universidad otorgará a sus trabajadores académicos en servicio activo como estímulo, un incremento al número de días a disfrutar según lo estipulado en la cláusula inmediata anterior, tomando en cuenta su antigüedad y conforme a la siguiente tabla:

De 6 a 9 años	1 día
De 10 a 14 años	2 días
De 15 a 19 años	5 días
De 20 a 22 años	7 días
De 23 a 24 años	8 días
De 25 a 27 años	9 días
De 28 a 29 años	10 días
De 30 o más años	12 días

Este derecho podrá ser disfrutado por los trabajadores durante el plazo de un año, a partir de la fecha del cumplimiento de cada año de antigüedad.

Para el caso de los trabajadores académicos de Educación Media Superior definitivos que tuvieran al mismo tiempo el carácter de interino en la misma dependencia acordarán por escrito con la autoridad de su dependencia el procedimiento y los días de vacaciones a disfrutar, con la participación de su representación sindical y de la Dirección General de Desarrollo Académico.

Ayuda para gastos de defunción

CLÁUSULA 98

A la muerte del trabajador académico definitivo, la Universidad cubrirá al cónyuge supérstite, a los hijos o a sus dependientes económicos ya sea que dicho trabajador haya estado en servicio activo o jubilado, o a quien acredite que realizó el pago de los gastos de defunción conforme a la siguiente tabla:

- A).- Trabajador de ocho o más horas diarias, hasta \$22,500.00
 B).- Trabajador de cuatro y hasta menos de ocho horas diarias, hasta \$16,920.00
 C).- Trabajador de menos de cuatro horas diarias hasta \$15,000.00

En caso de fallecimiento del cónyuge o de los hijos que dependan del trabajador, la Universidad cubrirá al propio trabajador como apoyo a los gastos de defunción el importe de hasta el cincuenta por ciento de la tabla arriba mencionada. En ambos casos se deberá anexar los comprobantes respectivos.

A partir del **uno de enero de dos mil veintisiete**, se aplicará la siguiente tabla:

A).- Trabajador de ocho o más horas diarias, hasta	\$23,000.00
B).- Trabajador de cuatro y hasta menos de ocho horas diarias, hasta	\$17,300.00
C).- Trabajador de menos de cuatro horas diarias hasta	\$15,350.00

Seguro de vida

CLÁUSULA 99

A la muerte del trabajador académico definitivo o jubilado, la Universidad pagará a las personas que haya señalado en su plica de designación de beneficiarios del seguro de vida, o en caso de la inexistencia de la plica a sus beneficiarios legales, un seguro de vida conforme a la siguiente tabla

A).- Trabajador de ocho horas diarias	\$173,000.00
B).- Trabajador de cuatro y hasta menos de ocho horas diarias	\$ 86,500.00
C).- Trabajador de menos de cuatro horas diarias	\$ 43,250.00

A partir del **uno de enero de dos mil veintisiete**, se aplicará la siguiente tabla:

A).- Trabajador de ocho horas diarias	\$174,000.00
B).- Trabajador de cuatro y hasta menos de ocho horas diarias	\$ 87,000.00
C).- Trabajador de menos de cuatro horas diarias	\$ 43,500.00

Aparatos ortopédicos y servicios especializados

CLÁUSULA 101

En el caso de que el trabajador definitivo, jubilado o sus beneficiarios requieran de aparatos ortopédicos o auditivos, así como de servicios odontológicos especializados, se harán las gestiones necesarias ante la Dirección General de Finanzas y Administración de la Universidad, la cual resolverá lo procedente. En caso de los servicios odontológicos especializados la Universidad se compromete a proporcionarlos a través de la Facultad de Odontología, cuando en dicha Facultad se otorguen los servicios de la especialidad requerida y en las condiciones que fije la Unidad de Posgrado de la Facultad de Odontología. En el caso de necesidad de zapatos ortopédicos la Universidad pagará hasta **\$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS S/C M.N.)** por el costo de los mismos cada vez que el médico especialista lo prescriba, en estos casos la prestación se otorgará en períodos mínimos de cinco meses.

A partir del **uno de enero de dos mil veintisiete**, dicho valor se incrementará a **\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS S/C M.N.)**.

Esta cláusula continuará vigente cuando menos con la cantidad indicada en el párrafo anterior al vencimiento de este contrato.

Anteojos

CLÁUSULA 103

Los trabajadores académicos definitivos tienen derecho a que se les proporcionen anteojos, pagando la Universidad el costo total de los cristales necesarios que ordena la prescripción médica correspondiente y en cuanto al armazón pagará hasta \$1,000.00 (UN MIL PESOS S/C M.N.). Esta prestación se hará extensiva a los beneficiarios de los trabajadores que laboren cuando menos veinte horas de base a la semana para la Universidad. En ambos casos tienen derecho al cambio de anteojos cada dos años aun cuando no existiera cambio de graduación óptica, En el caso de que el trabajador requiera lentes de contacto, éstos sólo podrán ser autorizados por la Dirección General de Finanzas y Administración de la Universidad, con base en el dictamen médico correspondiente avalado por la Coordinación General de Servicios de Salud de la UADY.

A partir del **uno de enero de dos mil veintisiete**, dicho valor se incrementará a **\$1,050.00 (MIL CINCUENTA PESOS S/C M.N.)**.

Esta prestación también será aplicable al personal jubilado.

Esta cláusula permanecerá vigente cuando menos con la cantidad indicada en el párrafo anterior al vencimiento de este contrato.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
TABULADOR DE SUELDOS MENSUAL DEL PERSONAL ACADÉMICO
VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE 2026

CATEGORIA Y NIVEL	POR HORA	Salario Mensual TIEMPO COMPLETO	Salario Diario (para efectos 399 Bis LFT) TIEMPO COMPLETO
PROFESOR DE ASIGNATURA DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR "A"	\$109.24		
PROFESOR DE ASIGNATURA DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR "B"	\$119.75		
PROFESOR DE ASIGNATURA DE ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR "C"	\$141.78		
PROFESOR DE ASIGNATURA DE ENSEÑANZA SUPERIOR "A"	\$134.87		
PROFESOR DE ASIGNATURA DE ENSEÑANZA SUPERIOR "B"	\$144.93		
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO "A"		\$16,793.40	\$559.78
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO "B"		\$20,235.50	\$674.52
TÉCNICO ACADÉMICO ASOCIADO "C"		\$21,637.20	\$721.24
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR "A"		\$23,407.60	\$780.25
TÉCNICO ACADÉMICO TITULAR "B"		\$25,214.28	\$840.48
PROFESOR ASOCIADO "A"		\$20,979.62	\$699.32
PROFESOR ASOCIADO "B"		\$23,722.62	\$790.75
PROFESOR ASOCIADO "C"		\$26,486.30	\$882.88
PROFESOR ASOCIADO "D"		\$28,616.54	\$953.88
PROFESOR TITULAR "A"		\$31,669.26	\$1,055.64
PROFESOR TITULAR "B"		\$36,211.98	\$1,207.07
PROFESOR TITULAR "C"		\$41,803.42	\$1,393.45

CUARTA.- MODIFICACIONES EN RELACIÓN AL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.- Con la finalidad de mantener la viabilidad del sistema de pensiones, se ha convenido en modificar algunas cláusulas, que se señalan a continuación:

**Definiciones
CLÁUSULA 6**

Para la debida aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes denominaciones y definiciones:

.....
XII.- SALARIO REGULADOR: Para el personal que ingresó antes del primero de enero de dos mil cuatro se define como: el promedio ponderado de los salarios percibidos durante los últimos cinco años de la vida activa del trabajador, previa su actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el personal que ingresó a partir del primero de enero de dos mil cuatro se define como: el promedio ponderado de los salarios percibidos durante cada uno de los años de la vida activa del trabajador, previa su actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

.....
XXIV.- SALARIO INTEGRADO. Se entiende por salario integrado a la suma de salario tabulado, antigüedad y todas las demás prestaciones percibidas por el trabajador.

XXV.- SALARIO DE COTIZACIÓN. Es el que servirá para calcular la aportación al fondo de pensiones, y se integra por la suma del salario tabulado más la antigüedad. Para el personal que comenzó a prestar sus servicios a partir del **uno de junio del año dos mil veintiséis** incluirá las demás prestaciones percibidas por el trabajador. Es decir, el salario de cotización será igual al salario integrado definido en la fracción XXIV de esta cláusula.

XXVI.- PENSIÓN. Es el monto económico, incluyendo las prestaciones que le correspondan, que se le pagará al trabajador(a) cuando adquiera la categoría de jubilado(a).

XXVII.-ANTIGÜEDAD LABORAL. Se define como los años laborados en una plaza académica definitiva en la UADY tomando como inicio del cálculo la fecha en que inició el periodo de estabilidad de esta y descontando todo el tiempo que hubiera sido solicitado como licencia sin goce de salario. Cuando un trabajador académico(a) hubiere obtenido la definitividad de una plaza académica con categoría y nivel y previamente hubiere laborado para la universidad en forma continua y hubiere pagado el reconocimiento de antigüedad establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, dicha antigüedad le será reconocida y añadida a la previamente calculada. Para este trámite, el académico(a) dispondrá de ciento veinte días naturales, a partir de la obtención de su definitividad, para ejercer esa opción.

Jubilación
CLÁUSULA 30

El derecho de jubilación para los trabajadores que hayan ingresado antes del uno de enero de dos mil cuatro se regirá por lo establecido en los siguientes términos:

A).- Solamente los trabajadores académicos que hayan prestado servicios a la Universidad durante un periodo no menor de treinta años y que hayan ingresado antes del uno de enero de dos mil cuatro tendrán derecho a ser jubilados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación, con el pago de salario tabulado que corresponda al promedio de la categoría, nivel y jornada de trabajo de los últimos cinco años laborados y con las prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con el presente contrato. La Universidad contestará por escrito la solicitud con cuando menos treinta días de anticipación al inicio de la jubilación.

B).- Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador, una vez obtenida la definitividad, comenzarán a contarse a partir de la fecha en que inició el periodo de estabilidad, y sin tomar en cuenta el reconocimiento de antigüedad a que se refiere el inciso C) de la cláusula 73 de este contrato. El trabajador que se encuentre en esta circunstancia, podrá optar por aportar al fondo de jubilación el importe de las cantidades devengadas desde la fecha en que le fue reconocida su antigüedad hasta la fecha en que inició su periodo de estabilidad aplicando el porcentaje establecido en el inciso B) del apartado uno de la cláusula 110 de este contrato, adicionando los correspondientes intereses calculados con base a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria, establecida por el Banco de México. En este caso sí será aplicable el reconocimiento de antigüedad establecido en el inciso C) de la cláusula 73 para efectos de jubilación. A partir del uno de enero de 2008 el trabajador que se encuentre en esta posibilidad dispondrá de un término de ciento veinte días posteriores a la obtención de su definitividad, para ejercer esta opción. El reconocimiento de antigüedad no otorga el derecho al pago retroactivo de cualquiera de las prestaciones establecidas en este contrato.

C).- Asimismo, se establece que el pago de dicha jubilación se incrementará en la misma proporción, que en su caso, se incremente el salario tabulado a los trabajadores activos de la Universidad.

D).- Para el caso de que el trabajador no ejerza el derecho de jubilación aquí establecido, la Universidad tendrá la opción de jubilarlo en los términos establecidos en esta cláusula.

A la totalidad de los trabajadores jubilados, independientemente de la fecha en que obtengan o hayan obtenido este beneficio, les serán aplicables los siguientes incisos:

A).- Todos los trabajadores jubilados deberán aportar al Fondo de Jubilación de la Universidad Autónoma de Yucatán el monto indicado en la cláusula 110 de este contrato.

B).- El Reglamento para la Aplicación del Fondo de Jubilación del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán regirá la operatividad y las reglas administrativas correspondientes y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo

Jubilación para Trabajadores que ingresaron a partir del uno de enero de 2004 y antes del uno de junio de 2008

CLÁUSULA 31

El derecho de jubilación para los trabajadores que comenzaron a prestar sus servicios para la Universidad a partir del uno de enero del año dos mil cuatro y antes del uno de junio del año dos mil veintiseis, queda establecido de la siguiente forma:

A).- Solamente los trabajadores académicos cuya suma de su edad y antigüedad sea al menos de noventa y cinco años, con un mínimo de sesenta años de edad y treinta años de antigüedad, tendrán derecho a ser jubilados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación. La Universidad contestará por escrito la solicitud con cuando menos treinta días de anticipación al inicio de la jubilación.

B).- El pago de dichas jubilaciones será determinado mediante el salario regulador que se define en la fracción XII de la cláusula 6 de este Contrato Colectivo y con las prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con el presente contrato.

C).- El porcentaje de aportación al fondo de jubilación, podrá modificarse anualmente con base en el dictamen de valuación actuarial que al efecto encargará la Universidad a un profesional de reconocido prestigio en la materia.

D).- Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que este obtuvo la definitividad de su plaza, tomando en cuenta el periodo de estabilidad, y sin tomar en cuenta el reconocimiento de antigüedad a que se refiere la cláusula 74 de este contrato. El trabajador que se encuentre en esta circunstancia, podrá optar por aportar al fondo de jubilación el importe de las cantidades devengadas desde la fecha en que le fue reconocida su antigüedad hasta la fecha en que inició su periodo de estabilidad aplicando el porcentaje establecido en el inciso B) del apartado dos de la cláusula 110 de este contrato, adicionando los correspondientes intereses calculados con base a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria, establecida por el Banco de México. En este caso sí será aplicable el reconocimiento de antigüedad establecido en la cláusula 74 para efectos de jubilación. A partir del uno de enero de 2008 el trabajador que se encuentre en esta posibilidad dispondrá de un término de ciento veinte días posteriores a la obtención de su definitividad, para ejercer esta opción. El reconocimiento de antigüedad no otorga el derecho al pago retroactivo de cualquiera de las prestaciones establecidas en este contrato.

E).- Les serán aplicables las disposiciones contenidas en los incisos "C" y "D" del primer párrafo y "A" y "B" del segundo párrafo de la cláusula 30 que antecede.

Jubilación para Trabajadores que ingresen a laborar a partir del uno de junio de 2026

CLÁUSULA 31 BIS

El derecho de jubilación para los trabajadores que comenzaron a prestar sus servicios a la Universidad a partir del uno de junio del año dos mil veintiseis queda establecido de la siguiente forma:

- A).- Solamente los trabajadores académicos que hayan prestado servicios a la Universidad durante un periodo no menor de treinta y cinco años y con un mínimo de edad de sesenta y cinco años, tendrán derecho a ser jubilados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación. La Universidad contestará por escrito la solicitud con cuando menos treinta días de anticipación al inicio de la jubilación.
- B).- El pago de dichas jubilaciones será determinado mediante el salario regulador que se define en la fracción XII de la cláusula 6 de este Contrato Colectivo y con las prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con el presente contrato.
- C).- El porcentaje de aportación al fondo de jubilación, podrá modificarse anualmente con base en el dictamen de valuación actuarial que al efecto encargará la Universidad a un profesional de reconocido prestigio en la materia.
- D).- Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que este obtuvo la definitividad de su plaza, tomando en cuenta el periodo de estabilidad, y sin tomar en cuenta el reconocimiento de antigüedad a que se refiere la cláusula 74 de este contrato. El trabajador que se encuentre en esta circunstancia, podrá optar por aportar al fondo de jubilación el importe de las cantidades devengadas desde la fecha en que le fue reconocida su antigüedad hasta la fecha en que inició su periodo de estabilidad aplicando el porcentaje establecido en el inciso B) del apartado tres de la cláusula 110 de este contrato, adicionando los correspondientes intereses calculados con base a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria, establecida por el Banco de México. En este caso sí será aplicable el reconocimiento de antigüedad establecido en la cláusula 74 para efectos de jubilación. A partir del uno de enero de 2008 el trabajador que se encuentre en esta posibilidad dispondrá de un término de ciento veinte días posteriores a la obtención de su definitividad, para ejercer esta opción. El reconocimiento de antigüedad no otorga el derecho al pago retroactivo de cualquiera de las prestaciones establecidas en este contrato.
- E).- Les serán aplicables las disposiciones contenidas en los incisos "C" y "D" del primer párrafo y "A" y "B" del segundo párrafo de la cláusula 30 que antecede.

Sistema de puntaje para la Jubilación
CLÁUSULA 32

A partir del uno de septiembre de dos mil ocho, el derecho de jubilación se regirá en los términos siguientes:

A).- Para los trabajadores académicos que hubieren obtenido su definitividad antes del uno de enero de dos mil cuatro y adicionalmente estuvieren prestando servicios a la Universidad con otro u otros nombramientos definitivos obtenidos a partir de la fecha anteriormente indicada, se sujetará a lo siguiente:

1. Los nombramientos definitivos obtenidos antes del uno de septiembre de dos mil ocho, contribuirán a la cuantía de la jubilación de conformidad con lo señalado por la cláusula 30 del presente contrato.
2. Los nombramientos definitivos obtenidos a partir del uno de septiembre de dos mil ocho, contribuirán a la cuantía de la jubilación de manera proporcional, de acuerdo con las horas semanales de cada uno de ellos por cada año laborado debidamente reconocido, de conformidad con el procedimiento previsto por esta propia cláusula.
3. Después de 30 años de antigüedad, los nombramientos a que se refiere el punto 1 de este inciso, contribuirán a incrementar la cuantía de la jubilación, de la misma manera que el punto inmediato anterior.

B).- Para los trabajadores académicos que hubieren adquirido su definitividad a partir del uno de septiembre de dos mil ocho, sin contar previamente con otro nombramiento definitivo, pero que tuvieren contratos interinos continuos e ininterrumpidos que hubieren iniciado con anterioridad al uno de enero de dos mil cuatro, la cuantía de la jubilación se calculará en proporción a las horas semanales de cada uno de ellos por cada año laborado debidamente reconocido, de conformidad con el procedimiento previsto por esta propia cláusula.

El procedimiento para determinar el importe de la jubilación será el siguiente:

1. La cuantía de la jubilación será calculada de manera proporcional, considerando los períodos correspondientes a cada uno de los nombramientos definitivos, durante los cuales el trabajador hubiere prestado sus servicios de manera ininterrumpida y hubiere obtenido el reconocimiento de la antigüedad.
2. Los años de antigüedad de cada período serán multiplicados por el número de horas semanales que laboró el trabajador en cada uno de éstos. Se considerará treinta años como máximo.
3. La suma de los resultados obtenidos en el punto anterior, se dividirá entre 1200 (un mil doscientos), para determinar el porcentaje aplicable, el cual no será mayor al 100%.
4. El monto de la jubilación mensual se determinará aplicando el porcentaje obtenido en el inciso 3 de este procedimiento, al salario tabulado mensual o al resultado de multiplicar por 160, el salario tabulado por hora, según corresponda.

Los trabajadores académicos que a los 30 años de servicio, opten por seguir acumulando puntos para incrementar el monto de su jubilación, no disfrutarán del estímulo establecido por la cláusula 111 de este contrato. El ejercicio de esta opción deberá efectuarlo el trabajador académico mediante escrito dirigido a la Coordinación General de Recursos Humanos, cuando menos con un mes de anticipación al cumplimiento de los 30 años de servicio.

Los trabajadores académicos que hubieren elegido el supuesto previsto en el párrafo anterior y posteriormente deseen cambiar su opción para percibir el estímulo establecido por la cláusula 111 de este contrato, deberán notificarlo por escrito a la Coordinación General de Recursos Humanos, a fin de que se comience a efectuar el pago del mismo, a partir de la recepción de la notificación por parte del trabajador. Tratándose de trabajadores académicos que tengan nombramiento definitivo otorgado con anterioridad al uno de enero de dos mil cuatro y adicionalmente hubieran prestado servicios por contratos interinos continuos e ininterrumpidos, tendrán derecho, al momento de obtener la definitividad de estos contratos, de que se les considere para efectos del cálculo de la pensión jubilatoria, el número de puntos que hubieran correspondido a los años durante los cuales prestaron ese servicio interino continuo e ininterrumpido hasta el veinticuatro de enero de dos mil ocho, de conformidad con el procedimiento establecido en esta cláusula y en el artículo transitorio de las adecuaciones y adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo firmadas por la UNIVERSIDAD y la APAUADY, vigentes a partir del 1 de septiembre de 2008.

La jubilación establecida por este contrato es indivisible; por tanto, se considerará que surte efectos cuando la separación del trabajador(a) sea absoluta. Si un trabajador(a) tuviera más de una plaza, para poder jubilarse de todas, tendría que cumplir con los requisitos específicos de cada una de ellas. En el caso de que no cumpliera los requisitos de una o varias de ellas, podrá jubilarse de la más antigua y si cumpliera con el requisito de antigüedad señalado en el transitorio primero de este Contrato Colectivo de Trabajo podrá incrementar la cuantía de la pensión de la(s) que si cumple(n) en los términos señalados en los párrafos anteriores.

Compensación a jubilados CLÁUSULA 33

Los jubilados tienen derecho a una compensación anual equivalente al importe del cuarenta por ciento de un mes de su pensión sin las prestaciones correspondientes. El pago les será cubierto en dos parcialidades iguales, la primera junto con el pago correspondiente al mes de agosto y la segunda junto con el pago correspondiente al mes de diciembre.

Impuestos CLÁUSULA 72

Respecto del personal que haya ingresado a la Universidad hasta el treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, el impuesto que le corresponda pagar al trabajador de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y por lo que respecta a los emolumentos que el trabajador reciba por su trabajo personal subordinado prestado en la Universidad, correrá siempre a cargo de dicha institución, debido a lo cual por ningún motivo se deducirá cantidad alguna en concepto de Impuesto Sobre la Renta de los salarios que perciban los trabajadores por dicho concepto.

Respecto del personal académico que ingresó a la Universidad a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve y al que se le contrate mediante contratos por tiempo u obra determinada, siempre y cuando no hubiera tenido un contrato

vigente ininterrumpido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, deberán cumplir con las disposiciones de naturaleza Hacendaria establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta por lo que respecta a los emolumentos que el trabajador reciba por sus servicios prestados a la Universidad; los impuestos correspondientes serán a cargo del trabajador y serán retenidos por esta Institución y enterados oportunamente ante las autoridades fiscales en términos de Ley.

Las disposiciones establecidas en el párrafo segundo de esta cláusula aplicarán también a los trabajadores que obtengan su definitividad a partir del uno de junio de 2026, independientemente del reconocimiento de antigüedad que pudieran obtener con base en las cláusulas 30, 31 y 31 bis.

Pago por Antigüedad

CLÁUSULA 73

La Universidad pagará a los trabajadores académicos definitivos, con excepción de los contemplados en la cláusula 74 de este contrato, una prestación por antigüedad, independientemente de cualquier aumento salarial que se pacte, a razón de un porcentaje sobre el salario tabulado en los siguientes términos:

- A).- Trabajador de 2 a 15 años de servicio, un dos por ciento cada año.
- B).- Trabajador de 16 años de servicio en adelante, un dos punto cinco por ciento cada año.

Esta prestación será pagada al cumplirse un año más de servicio o en su caso, en forma retroactiva a la fecha indicada y sin que pueda exceder de un setenta y cinco por ciento como máximo del salario tabulado.

Los trabajadores académicos que hayan estado laborando para la Universidad, cuando se jubilen, seguirán disfrutando el pago por antigüedad establecido en esta cláusula.

C).- Cuando un trabajador académico labore para una dependencia de la Universidad por tiempo determinado mediante contratos consecutivos ininterrumpidos y obtenga por medio del proceso de concurso de oposición la definitividad de la plaza que venía laborando por contrato, la Universidad le reconocerá la antigüedad respectiva desde la fecha en que en forma ininterrumpida comenzó a laborar para la dependencia de la Universidad. Esta disposición será aplicable únicamente para el personal que a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro o con posterioridad quede comprendido en dicho supuesto.

D).- Para efectos del cálculo del pago por antigüedad a los trabajadores académicos definitivos que adicionalmente hubieren prestado servicios a la Universidad, por periodos consecutivos e ininterrumpidos y que obtengan mediante el procedimiento correspondiente la definitividad de estas plazas, se considerará que dicha antigüedad comenzará a contar a partir de la fecha en que obtengan la definitividad de cada una de ellas.

Pago por Antigüedad para Trabajadores de Nuevo Ingreso

CLÁUSULA 74

La Universidad pagará a los trabajadores académicos que ingresaron a partir del uno de enero del año dos mil cuatro, en concepto de prestación por antigüedad e independientemente de cualquier aumento salarial que se pacte, un porcentaje sobre el salario tabulado en los siguientes términos:

- A).- Los trabajadores a partir de 0 y hasta cumplir 5 años de servicios, cero por ciento;
- B).- Trabajadores a partir de 6 y hasta cumplir 15 años de servicio, un 2% por cada año;
- C).- Trabajadores a partir de 16 años y hasta cumplir 30 años de servicio, un 2.5% por cada año;
- D).- Esta prestación será pagada al cumplirse un año más de servicio en su caso y sin que pueda exceder de un 57.5% como máximo del salario tabulado.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
0-5 años	0%
6 años	2%
7 años	4%
8 años	6%
9 años	8%
10 años	10%
11 años	12%
12 años	14%
13 años	16%
14 años	18%
15 años	20%
16 años	22.5%
17 años	25%
18 años	27.5%
19 años	30%
20 años	32.5%
21 años	35%
22 años	37.5%
23 años	40%
24 años	42.5%
25 años	45%
26 años	47.5%
27 años	50%
28 años	52.5%
29 años	55%
30 años o más	57.5%

Los trabajadores académicos que hayan estado laborando para la Universidad, cuando se jubilen, seguirán disfrutando el pago por antigüedad establecido en esta cláusula.

La antigüedad que resulte reconocida por virtud de esta cláusula contará para los efectos de computar los años de servicios necesarios para obtener el derecho a la jubilación establecida en las cláusulas 30, 31 y 32 de este contrato.

Jubilación anticipada para trabajadores y trabajadoras que ingresaron antes del uno de junio de 2026
CLÁUSULA 109

Los trabajadores y trabajadoras académicas que comenzaron a prestar sus servicios antes del uno de junio de dos mil veintiséis y que cumplan 65 años de edad, siempre y cuando tengan al menos 20 años de antigüedad en la Universidad, tienen derecho a recibir una jubilación proporcional a los años laborados y de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad	Factor
20	0.6667
21	0.7000
22	0.7333
23	0.7667
24	0.8000
25	0.8333
26	0.8667
27	0.9000
28	0.9333
29	0.9667

Para tal caso deberán presentar una solicitud dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación.

Para el personal que ingresó a la Universidad por primera vez antes del uno de enero de dos mil cuatro, el pago de dichas jubilaciones será con la parte proporcional, señalada en la tabla anterior, del salario tabulado correspondiente al promedio de la categoría, nivel y jornada de trabajo de los últimos cinco años que haya laborado en la Universidad. En este caso, el trabajador gozará de las prestaciones a que tenga derecho el personal jubilado, señaladas en este contrato, y desde luego en la parte proporcional correspondiente señalada en la tabla anterior.

Para el personal que ingresó a la Universidad por primera vez a partir del uno de enero de dos mil cuatro y antes del uno de junio de dos mil veintiséis, el pago de dichas jubilaciones anticipadas será determinado mediante el salario regulador que se define en la fracción XII de la Cláusula 6 de este Contrato Colectivo.

Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que éste inició el periodo de estabilidad de la plaza que obtuvo, sin tomar en cuenta el reconocimiento retroactivo a que se refiere la cláusula 73 de este contrato, excepto en el caso de que éste haya ejercido la opción de pago de aportaciones devengadas establecido en el inciso B) de la cláusula 30.

Todos los trabajadores que de manera anticipada se hubieran jubilado, deberán aportar al Fondo de Jubilación de la Universidad Autónoma de Yucatán el monto indicado en la cláusula 110 de este contrato.

Jubilación anticipada para trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso a partir del uno de junio de 2026
CLÁUSULA 109 Bis

Los trabajadores y las trabajadoras académicas que comenzaron a prestar sus servicios a partir del uno de junio de dos mil veintiséis y que cumplan 60 años de edad, siempre y cuando tengan al menos 20 años de antigüedad en la Universidad, tienen derecho a recibir una jubilación proporcional a los años laborados y de acuerdo con el factor de la siguiente tabla.

EDAD	65 o más años	64	63	62	61	60
Antigüedad						
20	0.5714	0.5429	0.5143	0.4857	0.4571	0.4286
21	0.6000	0.5700	0.5400	0.5100	0.4800	0.4500
22	0.6286	0.5971	0.5657	0.5343	0.5029	0.4714
23	0.6571	0.6243	0.5914	0.5586	0.5257	0.4929
24	0.6857	0.6514	0.6171	0.5829	0.5486	0.5143
25	0.7143	0.6786	0.6429	0.6071	0.5714	0.5357
26	0.7429	0.7057	0.6686	0.6314	0.5943	0.5571
27	0.7714	0.7329	0.6943	0.6557	0.6171	0.5786
28	0.8000	0.7600	0.7200	0.6800	0.6400	0.6000
29	0.8286	0.7871	0.7457	0.7043	0.6629	0.6214
30	0.8571	0.8143	0.7714	0.7286	0.6857	0.6429
31	0.8857	0.8414	0.7971	0.7529	0.7086	0.6643
32	0.9143	0.8686	0.8229	0.7771	0.7314	0.6857
33	0.9429	0.8957	0.8486	0.8014	0.7543	0.7071
34	0.9714	0.9229	0.8743	0.8257	0.7771	0.7286
35	1.0000	0.9500	0.9000	0.8500	0.8000	0.7500

Para tal caso deberán presentar una solicitud dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación.

El pago de dichas jubilaciones anticipadas será determinado mediante el salario

regulador que se define en la fracción XII de la Cláusula 6 de este Contrato Colectivo multiplicado por el factor correspondiente de la tabla anterior.

Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que éste inició el periodo de estabilidad de la plaza que obtuvo, sin tomar en cuenta el reconocimiento retroactivo a que se refiere la cláusula 73 de este contrato, excepto en el caso de que éste haya ejercido la opción de pago de aportaciones devengadas establecido en el inciso B) de la cláusula 30.

Todos los trabajadores que de manera anticipada se hubieran jubilado, deberán aportar al Fondo de Jubilación de la Universidad Autónoma de Yucatán el monto indicado en la cláusula 110 de este contrato.

Fondo de Jubilación

CLÁUSULA 110

La Universidad y la APAUADY se obligan a conservar y mantener el fondo de jubilación constituido que surtió sus efectos a partir de la segunda quincena de febrero de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos de acuerdo a cada caso:

1.- Para el personal que ingresó antes del uno de enero de dos mil cuatro:

A).- Con aportaciones quincenales del 10.0% sobre la base de los salarios tabulados del personal académico activo, que aportará la Universidad;

B).- El 10.0% sobre la base del salario tabulado, a cargo de los trabajadores académicos activos, cantidad que se descontará de la nómina quincenal.

A partir del uno de junio de dos mil veintiséis, las aportaciones del personal activo y de la Universidad serán en función del salario tabulado y de la antigüedad pagada (salario de cotización) y de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	Aportación del Trabajador(a)		Aportación de la Universidad	
	% Salario tabulado	% antigüedad	% Salario tabulado	% antigüedad
2026	11	2	11	2
2027	12	4	12	4
2028	13	6	13	6
2029	14	8	14	8
2030	15	10	15	10
2031	15	12	15	12
2032	15	14	15	14
2033 y posterior	15	15	15	15

C).- Dicho personal activo, al jubilarse aportará al fondo de jubilación correspondiente el 10.0% (diez por ciento) sobre la base de la pensión sin incluir prestaciones en los términos de las cláusulas 30 y 32 de este contrato y la Universidad dejará de aportar a dicho fondo.

Para el caso de que un trabajador(a) definitivo(a) decidiera separarse voluntariamente de la Universidad, tendrá derecho a que se le devuelva las aportaciones realizadas por el trabajador al fondo de jubilación.

2.- Para el personal que ingresó a partir del uno de Enero de dos mil cuatro y antes del uno de junio de dos mil veintiséis:

A).- Con aportaciones quincenales del 10.0% sobre la base de los salarios tabulados más antigüedad del personal académico activo, que aportará la Universidad;

B).- El 10.0% sobre la base del salario tabulado más antigüedad, a cargo de los trabajadores académicos activos, cantidad que se descontará de la nómina quincenal.

A partir del uno de junio de dos mil veintiséis, las aportaciones para el personal activo y la Universidad serán en función del salario tabulado y de la antigüedad pagada (salario de cotización) y de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	Aportación del Trabajador(a)		Aportación de la Universidad	
	% Salario tabulado	% antigüedad	% Salario tabulado	% antigüedad
2026	11	10	11	10
2027	12	10	12	10
2028	13	10	13	10
2029	14	10	14	10
2030	15	10	15	10
2031	15	12	15	12
2032	15	14	15	14
2033 y posterior	15	15	15	15

C).- Dicho personal activo, al jubilarse aportará al fondo de jubilación correspondiente el 10.0% (diez por ciento) de su pensión, incluyendo su pago por antigüedad, pero sin incluir las demás prestaciones en los términos de las cláusulas

31 y 32 de este contrato, y la Universidad dejará de aportar a dicho fondo.

Para el caso de que un trabajador(a) definitivo(a) decidiera separarse voluntariamente de la Universidad, tendrá derecho a que se le devuelva las aportaciones realizadas por el trabajador al fondo de jubilación.

3.- Para el personal que ingresó a partir del uno de junio de dos mil veintiséis:

A).- Con aportaciones quincenales del 15% (quince por ciento) sobre la base de los salarios de cotización, señalado en la cláusula 6 inciso XXV, del personal académico activo, que aportará la Universidad;

B).- El 15% (quince por ciento) sobre la base de los salarios de cotización, señalado en la cláusula 6 inciso XXV, a cargo de los trabajadores académicos activos, cantidad que se descontará de la nómina quincenal; y

C).- Dicho personal activo, al jubilarse recibirá el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la pensión correspondiente y la Universidad continuará aportando el 15% (quince por ciento) de la misma al fondo de jubilación.

Para el caso de que un trabajador(a) definitivo(a) decidiera separarse voluntariamente de la Universidad, tendrá derecho a que se le devuelva las aportaciones realizadas por el trabajador al fondo de jubilación.

Estímulo por más de 30 años de servicio

CLÁUSULA 111

Esta prestación procederá de acuerdo a cada uno de los siguientes casos:

1. Para el personal que antes del uno de junio de dos mil veintiséis hubiera cumplido treinta años o más de servicio, se establece un estímulo consistente en el pago de un porcentaje del salario tabulado para el personal académico que siga laborando para la Universidad después de haber cumplido los treinta años de servicio establecidos como requisito para la jubilación; todo esto sin perjuicio de lo establecido por el inciso D) del primer párrafo de la cláusula 30 de este contrato.

Dicho estímulo se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje
30	30.00%
31	32.00%
32	34.00%
33	36.00%

34	38.00%
35	40.00%
36	42.00%
37	44.00%
38	46.00%
39	48.00%
40 o más	50.00%

El pago de esta prestación iniciará a partir de que el trabajador académico cumpla treinta años de servicio para la Universidad y se hará efectiva junto con la nómina correspondiente a la quincena en que se cumpla cada año límite de antigüedad. Esta prestación procederá únicamente durante el tiempo que el trabajador permanezca laborando como parte del personal académico de la Universidad.

2. Para el personal que hubiera comenzado a prestar sus servicios antes del uno de enero de dos mil cuatro y que al uno de junio de dos mil veintiséis no hubiera adquirido el derecho de jubilación, se establece el derecho a un estímulo posterior, consistente en el pago de un porcentaje del salario tabulado, para el personal académico que posteriormente alcanzara el derecho de jubilación (treinta años de servicio) y siguiera laborando para la Universidad, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el inciso D) del primer párrafo de la cláusula 30 de este contrato.

Dicho estímulo se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje
30	10.00%
31	15.00%
32	20.00%
33	25.00%
34	30.00%
35	35.00%
36 o más	40.00%

El pago de esta prestación iniciará a partir de que el trabajador académico cumpla treinta años de servicio para la Universidad y se hará efectiva junto con la nómina correspondiente a la quincena en que se cumpla cada año límite de antigüedad. Esta prestación procederá únicamente durante el tiempo que el trabajador permanezca laborando como parte del personal académico de la Universidad.

3. Para el personal que hubiera comenzado a prestar sus servicios en el periodo comprendido entre el uno de Enero de dos mil cuatro y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, se establece el derecho a un estímulo posterior, consistente en el pago de un porcentaje del salario tabulado, para

el personal académico que posteriormente alcanzara el derecho de jubilación señalado en la cláusula 31 del presente Contrato Colectivo de Trabajo y siguiera laborando para la Universidad, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el inciso D) del primer párrafo de la cláusula 30 de este contrato. Este derecho podrá ser ejercido o no, según sea el caso en concordancia con la cláusula 32 de este contrato.

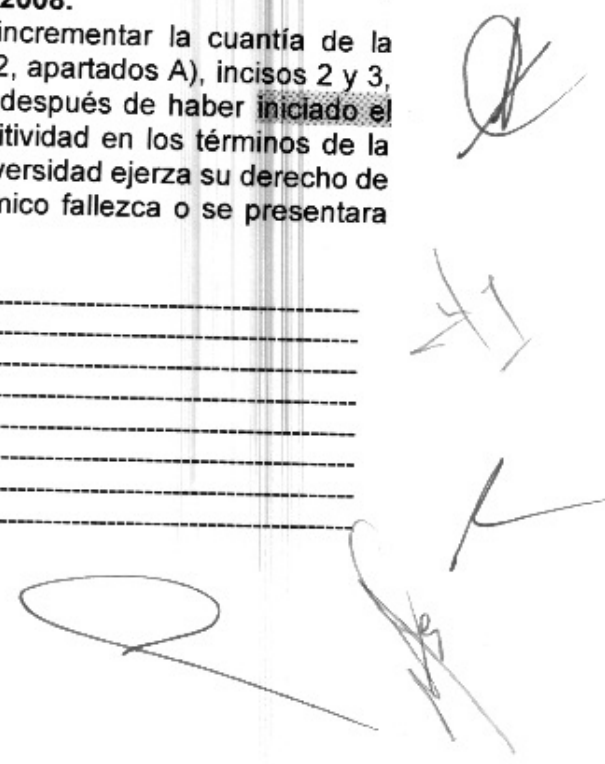
Dicho estímulo se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio después de alcanzar el derecho de jubilación	Porcentaje
0	10.00%
1	15.00%
2	20.00%
3	25.00%
4	30.00%
5	35.00%
6 o más	40.00%

El pago de esta prestación iniciará a partir de que el trabajador académico adquiera el derecho de jubilación y optara por el pago del estímulo, y se hará efectiva junto con la nómina correspondiente a la quincena en que se cumpla cada año extra de servicio. Esta prestación procederá únicamente durante el tiempo que el trabajador permanezca laborando como parte del personal académico de la Universidad.

TRANSITORIO DE LAS ADECUACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FIRMADAS POR LA UNIVERSIDAD Y LA APAUADY, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Las circunstancias específicas que contribuyen a incrementar la cuantía de la jubilación obtenida de conformidad con la cláusula 32, apartados A), incisos 2 y 3, y B) de este contrato, se harán efectivas diez años después de haber iniciado el periodo de estabilidad y habiendo obtenido su definitividad en los términos de la citada cláusula, o antes en el momento en que la Universidad ejerza su derecho de jubilar al trabajador académico, el trabajador académico fallezca o se presentara alguna causal de incapacidad total y permanente.



CUARTA.- En cuanto al incremento salarial y a las prestaciones, serán efectivas a partir del primero de enero de dos mil veintiséis y se cubrirá el retroactivo correspondiente. En cuanto a las modificaciones al sistema de pensiones su vigencia se encuentra señalada en las cláusulas modificadas.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que **las modificaciones convenidas al Contrato Colectivo UADY-APAUADY señalado en las cláusulas anteriores serán sometido a ratificación a través de una consulta de los afiliados y afiliadas de la APAUADY** en concordancia con la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto de la APAUADY.

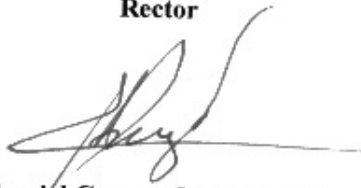
SEXTA.- Una vez obtenida la aprobación de los afiliados y afiliadas y otorgado el registro por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el convenio se depositará en el expediente del **procedimiento huelga NÚMERO 844/2025 DEL TRIBUNAL PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN** y la APAUADY se desistirá del emplazamiento a huelga pidiendo el archivo del expediente por carecer de materia.

SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA UADY



M. en C. Carlos Alberto Estrada Pinto
Rector



M.A. Elsy del Carmen Mezo Palma
Directora General de Finanzas y Administración

POR LA APAUADY



Ing. Juan Antonio Pech Chan
Secretario General



Ing. Joaquín Gaspar Cantillo Palma
Secretario de conflictos



Lic. Víctor Ángel Solís Ruz
Secretario de Asuntos Jurídicos